

RV: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO QUEJA Proceso ordinario laboral de CHARLES HERMES TARQUINO RODRÍGUEZ contra CONSORCIO EXPRESS S.A.S. Rad. 11001310500820200043201

Gissell Alejandra Díaz Granados <gdiazgran@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 26/06/2023 10:00

Para:Merly Caterine Prada Ocampo <mpradao@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (201 KB)

REC REP y QUEJA CHARLES HERMES TARQUINO RODRÍGUEZ vs CONSORCIO EXPRESS.pdf;

Cordial saludo,

Se les allega solicitud recibida en el correo electrónico de la secretaria, el cual ya fue ingresado al sistema de información Siglo XXI y se remite para los fines pertinentes. Cualquier inquietud o novedad por favor hacérmela saber y poder proceder de conformidad.

GISELL ALEJANDRA DÍAZ
SALA LABORAL – TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA



Rama Judicial
República de Colombia

De: Secretario Sala Laboral Tribunal Superior - Seccional Bogota <secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 23 de junio de 2023 15:11

Para: Gissell Alejandra Díaz Granados <gdiazgran@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO QUEJA Proceso ordinario laboral de CHARLES HERMES TARQUINO RODRÍGUEZ contra CONSORCIO EXPRESS S.A.S. Rad. 11001310500820200043201

Cordial saludo,

Remito para el trámite pertinente.

NELSON E. LABRADOR P.

ESCRIBIENTE NOMINADO

SALA LABORAL – TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA



Rama Judicial
República de Colombia

De: Abogados I López & Asociados I <abogados@lopezasociados.net>

Enviado: viernes, 23 de junio de 2023 2:09 p. m.

Para: Secretario Sala Laboral Tribunal Superior - Seccional Bogota <secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Patricia Olivares Baez <polivaresbaez@hotmail.com>

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO QUEJA Proceso ordinario laboral de CHARLES HERMES TARQUINO RODRÍGUEZ contra CONSORCIO EXPRESS S.A.S. Rad. 11001310500820200043201



NOTIFICACIÓN

Señores

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ - SALA LABORAL

ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, mayor de edad, abogado titulado, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado judicial de la demandada CONSORCIO EXPRESS S.A.S., me permito interponer recurso de reposición y en subsidio queja dentro del proceso de CHARLES HERMES TARQUINO RODRÍGUEZ contra CONSORCIO EXPRESS S.A.S. Rad. 11001310500820200043201.

Cordialmente,

Links:

ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ

TS2

Señores Magistrados

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

M.P. Dra. DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ

E.

S.

D.

**Ref.: Proceso Ordinario Laboral de CHARLES HERMES TARQUINO
RODRÍGUEZ contra CONSORCIO EXPRESS S.A.S.**

Rad.: 11001310500820200043201

ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ mayor de edad, vecino de esta ciudad, abogado titulado, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado principal de **CONSORCIO EXPRESS S.A.S.**, dentro del proceso de la referencia, encontrándome dentro del término legal, me permito interponer recurso de **REPOSICIÓN** y **EN SUBSIDIO QUEJA** en contra del auto de fecha 14 de junio de 2023, notificado por estado el día 21 de ese mismo mes y año, proferido por el Tribunal Superior de Bogotá, a través del cual negó la concesión del Recurso Extraordinario de Casación interpuesto por parte de mi representada en contra la sentencia de segunda instancia proferida el 30 de marzo de 2023.

Lo anterior, teniendo en consideración los siguientes puntos:

I. ANTECEDENTES:

1. Mediante sentencia proferida el 16 de noviembre de 2002, el Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Bogotá, resolvió:

“PRIMERO: ABSOLVER a la demandada CONSORCIO EXPRESS S.A.S de todas y cada una de las pretensiones formuladas en su contra por el señor CHARLES HERMES TARQUINO RODRÍGUEZ en consideración a la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECLARAR PROBADA LA EXCEPCIÓN DE INEXISTENCIA DE LAS OBLIGACIONES relevándose el Despacho del estudio de los demás medios exceptivos invocados dadas las resultas del caso.

TERCERO: SIN COSTAS en esta instancia.

CUARTO: En caso de no ser apelada, remítase el presente expediente en consulta al honorable Tribunal Superior Bogotá – Sala Laboral”.



2. Posteriormente, mediante sentencia de segunda instancia de fecha 30 de marzo de 2023, el Tribunal Superior de Bogotá al resolver el recurso de apelación interpuesto por la parte actora decidió:

“PRIMERO: REVOCAR la sentencia proferida el 16 de noviembre del 2022, por el Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Bogotá D.C., para en su lugar DECLARAR la ineficacia de la terminación del contrato de trabajo y, por tanto, disponer que el contrato de trabajo debe ser restituido al mismo estado en que se hallaría de no haber existido la ruptura del vínculo laboral, por lo que debe proceder a reintegrar al trabajador al mismo cargo que desempeñaba al momento de la desvinculación o uno de igual o superior categoría acorde a su estado actual de salud, conforme a lo considerado.

SEGUNDO: En consecuencia, CONDENAR a la demandada CONSORCIO EXPRESS S.A.S. al reintegro de CHARLES HERMES TARQUINO RODRÍGUEZ, sin solución de continuidad, a un cargo de igual o superior categoría, conforme sus condiciones de salud y a cancelar los salarios, prestaciones sociales, vacaciones y aportes al sistema de seguridad social integral, dejadas de percibir entre el 10 de octubre de 2019 y el momento del reintegro efectivo al cargo. Sumas que deberá cancelar debidamente indexadas de conformidad con los criterios expuestos en la parte motiva de la presente decisión.

TERCERO: CONDENAR al CONSORCIO EXPRESS S.A.S. a pagar a CHARLES HERMES TARQUINO RODRÍGUEZ la suma de \$6.015.594 por concepto de indemnización consagrada en el 26 de la Ley 361 de 1997, que deberá cancelar debidamente indexada.

CUARTO: DECLARAR probada la excepción de compensación propuesta oportunamente por la parte demandada y, por ende, autorizarla a descontar de las condenas aquí impuestas el valor de \$2.764.864 devengado por el demandante por concepto de liquidación definitiva. Las demás excepciones se declaran no probadas, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

QUINTO: CONDENAR en costas en costas en ambas instancias. Las de primera tásense por la A quo.”

II. INTERPOSICIÓN DEL RECURSO EXTRAORDINARIO DE CASACIÓN Y DECISIÓN DEL TRIBUNAL

1. Mi representada instauró en forma oportuna el recurso extraordinario de casación, dentro del término establecido en el artículo 88 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.
2. La condena impuesta a mi representada en segunda instancia está materializada en el reintegro del demandante, junto al reconocimiento y pago de los salarios,



prestaciones sociales y vacaciones dejados de percibir desde el momento de la finalización del vínculo laboral y la indemnización por despido sin justa causa, condenas que según los cálculos efectuados por la Honorable Sala ascienden a la suma de **\$125.161.274,91** tal y como fue considerado en la parte motiva del auto:

“Visto lo que antecede, se tiene que el perjuicio económico irrogado a la accionada, asciende a \$ 125.161.274,91 valor inferior a los 120 salarios mínimos legales para acceder al recurso. En consecuencia, y al no hallarse reunidos los requisitos establecidos en el artículo 43 de la Ley 712 de 2001, se negará el recurso extraordinario de casación interpuesto por la parte demandada.”.

3. No obstante, en las operaciones aritméticas realizadas por el Tribunal, se observa que no se tuvo en cuenta que en los numerales 2° y 3° de la sentencia de segunda instancia, se ordenó la **indexación** de los conceptos allí descritos así:

“SEGUNDO: En consecuencia, CONDENAR a la demandada CONSORCIO EXPRESS S.A.S. al reintegro de CHARLES HERMES TARQUINO RODRÍGUEZ, sin solución de continuidad, a un cargo de igual o superior categoría, conforme sus condiciones de salud y a cancelarle los salarios, prestaciones sociales, vacaciones y aportes al sistema de seguridad social integral, dejadas de percibir entre el 10 de octubre de 2019 y el momento del reintegro efectivo al cargo. Sumas que deberá cancelar debidamente indexadas de conformidad con los criterios expuestos en la parte motiva de la presente decisión.

TERCERO: CONDENAR al CONSORCIO EXPRESS S.A.S. a pagar a CHARLES HERMES TARQUINO RODRÍGUEZ la suma de \$6.015.594 por concepto de indemnización consagrada en el 26 de la Ley 361 de 1997, que deberá cancelar debidamente indexada.

Así las cosas, en aras de determinar el monto real de la condena impuesta a mi representada, se procede por parte del suscrito a efectuar las operaciones aritméticas, teniendo en cuenta lo siguiente:

Indexación desde el 11 de octubre de 2019¹ y el 30 de marzo de 2023

IPC Inicial (octubre de 2023) = 103,43

IPC Final (febrero de 2023): 130,40

Resultados:

¹ Así se ordenó en la parte motiva de la sentencia.

CONCEPTO	SUMAS RECONOCIDAS	SUMAS INDEXADAS	DIFERENCIA TRIBUNAL
SALARIOS	\$41.808.378,30	\$ 52.710.166,59	\$ 10.901.788,29
PRIMA DE SERVICIOS	\$ 3.484.032	\$ 4.392.514,48	\$ 908.482,48
CESANTIAS	\$ 3.484.032	\$ 4.392.514,48	\$ 908.482,48
VACACIONES	\$ 1.742.016	\$ 2.196.257,24	\$ 454.241,24
INTERESES A LAS CESANTIAS	\$ 374.546	\$ 472.097,67	\$ 97.551,67
APORTES A SEGURIDAD SOCIAL	\$ 12.133.627,55	\$ 15.297.544,55	\$ 3.163.917,00
INDEMINZACIÓN LEY 361 DE 1997	\$ 6.015.594,00	\$ 7.584.196,63	\$ 1.568.602,63
TOTAL	\$ 69.042.225,85	\$ 87.045.291,64	\$ 18.003.065,79

En consideración a lo anterior, a la suma obtenida ya indexada, esto es, **\$87.045.291,64**, debe sumársele una suma igual a los valores por concepto de las condenas derivadas del reintegro, lo cual asciende a la suma de **\$174.090.583,2** monto que supera los 120² SMMLV para el año 2023.

III. FUNDAMENTO JURÍDICO

El artículo 353 del Código General del Proceso dispone:

“ARTÍCULO 353. INTERPOSICIÓN Y TRÁMITE. El recurso de queja deberá interponerse en subsidio del de reposición contra el auto que denegó la apelación o la casación, salvo cuando este sea consecuencia de la reposición interpuesta por la parte contraria, caso en el cual deberá interponerse directamente dentro de la ejecutoria.

Denegada la reposición, o interpuesta la queja, según el caso, el juez ordenará la reproducción de las piezas procesales necesarias, para lo cual se procederá en la forma prevista para el trámite de la apelación. Expedidas las copias se remitirán al superior, quien podrá ordenar al inferior que remita copias de otras piezas del expediente. (...)”

IV. SOLICITUD

² \$139.200.000



Por los razonamientos previamente expuestos, solicito respetuosamente a la Honorable Sala **REPONER** el auto de fecha 14 de junio de 2023, notificado por estado el día 21 de ese mismo mes y año, y en su lugar **CONCEDER** el recurso extraordinario de casación interpuesto por mi representada.

Subsidiariamente solicito conceder el recurso de queja ante la H. Corte Suprema de Justicia - Sala Laboral.

Atentamente,

ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ

C.C. No. 79.985.203 de Bogotá

T.P. No. 115.849 del C. S. de la J.

GTDM/LCC